

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, informando que mediante auto del 18 de agosto de 2023 se procedió a admitir la reforma a la demanda presentada por Alexander Pérez Caballero y se tuvieron como nuevos demandados a la Concesión Alto Magdalena S.A.S. y a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI-

De igual forma, la notificación de la Concesión Alto Magdalena S.A.S., está a cargo de la parte demandante, la cual no ha allegado constancia de notificación de dicha entidad; en lo que respecta a la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- el Despacho realizó la notificación el 13 de septiembre de 2023.

La Dorada, 1 de marzo de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ALEXANDER PÉREZ CABALLERO
Demandada:	GMG CONSTRUCCIONES CIVILES ESTRUCTURA Y MONTAJES S.A.S. CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-
Radicado:	17380-31-12-001-2021-00381-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y revisada la actuación completa por parte del Despacho, se tiene que al proceso fue llamada la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., y se ordenó su notificación a cargo de la parte demandante; sin embargo, dentro del expediente no obra constancia de notificación alguna.

Por lo anterior, se REQUIERIRÁ nuevamente a la parte demandante a efectos de que adelante las gestiones pertinentes para notificar el auto admisorio de la demanda a la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., advirtiéndole que para el efecto cuenta con dos alternativas: **a)** aquella que procura “implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”, esto es, la derivada de la implementación de la Ley 2213 de 2022, misma que impone la notificación personal del auto admisorio de la demanda a través del “envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”, con los anexos pertinentes (demanda, anexos, escrito subsanación, auto admisorio), allegando constancia de

entrega o acuse de recibido; o **b)** la tradicional, que para el caso del procedimiento laboral, en cuanto a personas de derecho privado, constituiría básicamente en la comunicación del artículo 291 del C.G.P., procurando la comparecencia del demandado al Juzgado a efectos de notificarse personalmente, con posterior (eventual) aviso -que no tiene carácter notificadorio-.

Por lo previo el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante a efectos de que adelante las gestiones pertinentes para notificar el auto admisorio de la demanda a la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. conforme a las disposiciones normativas señaladas, allegando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:

Brayan Stiven Moreno Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6898fc77df0e034df874697291dc739484758b27bcc991161316e2053fa68b9**

Documento generado en 01/03/2024 11:14:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>